fabrique en el como le convenga, por ser, como es concejil, y lo firmo de que doy fee

Pedro Melgares

Ante mi
Juan Nau Arbiza

Ayuntamiento

En la Villa de Caravaca a diez, y siete de Marzo de mill setecientos cuarenta y cinco, se juntó el Consejo, Justicia y Regimiento de ella, a saber los Señores Don Juan de Martin, Abogado de los Reales Consejos, Gobernador y Capitan a guerra en ella por su Magestad Don Fernando Monreal, Don Pedro Melgares, Don Gerónimo Lopez, Don Juan Salazar, Don Alonso Carreño, Don Juan Flores, Don Miguel de Robles Regidores de esta dicha Villa, y Don Sebastian Garcia Minero, Procurador Sindico, que acordó lo siguiente

Embargo

En atencion a que cada dia se experimenta mas, y mas la necesidad en el abasto de pan para la manutencion del comun, por la falta de granos, y que hasta aora no se ha podido conseguir que los vecinos, y cosecheros de qualquier estado, o calidad que sean, segun las ordenes de Su Magestad traigan al Pósito de esta Villa los granos que tienen registrados, y lo que se halla imposibilitado sin que preceda esta diligencia de poder hacer con puesto del grano que falta para el abasto comun hasta la cosecha proxima venidera, y que de esta omision pueden resultar gravisimos inconvenientes perjudiciales a la causa publica, por lo que esta Villa suplica al Señor Gobernador se sirva de dar la mas pronta providencia para que se traiga a dicho Pósito todas las especies de trigo, centeno, cebada, y Panizo